

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 25 MAR. 2026

Señor(a)
ANÓNIMO (A)
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA No. 20266200292822 del 05 de marzo del 2026. Denuncia: ESCOMBROS EN ZONA PEATONAL- PUERTO MADERO GIRÓN

Expediente: PQRS-30540-2026

Respetado (a) señor (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación citada en el asunto, mediante la cual manifiesta:

“EN TODO EL FRENTE DE LA SALIDA DE LA TORRE (EDIFICIO SANTORINI IV, PUERTO MADERO CALLE 14 # 14-44, MUNICIPIO GIRÓN) EL VECINO DEL APARTAMENTO 201, DESDE EL MES DE DICIEMBRE DEL 2025 HIZO UNOS ARREGLOS EN EL APARTAMENTO, SE LE HA MANIFESTADO EN VARIAS OCASIONES QUE POR FAVOR RETIRE LOS ESCOMBROS (EN TODA LA VIDA PEATONAL) PORQUE ESTÁ SIRVIENDO DE BASURERO Y CRIADERO DE RATAS, ASÍ COMO DE OTROS ANIMALES, AGRADEZCO QUE LA SOLICITUD SE HAGA SIN AFECTAR MI NOMBRE, SI SE REQUIERE EVIDENCIA FOTOGRÁFICA SE TIENE; SOLICITO ACOMPAÑAMIENTO DE LA POLICÍA AMBIENTAL PARA QUE IMPARTA EL DEBIDO COMPARENDO Y HAGA SEGUIMIENTO A LA PROBLEMÁTICA”.

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, emite respuesta en el siguiente sentido:

Es preciso indicar que, esta Autoridad Nacional Ambiental es un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera encargado del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales de aquellos proyectos, obras o actividades que por Ley se les exija instrumentos de control y manejo ambiental para mejorar la eficiencia, eficacia

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

y efectividad de la gestión ambiental y el desarrollo sostenible del País. Fue creada mediante el Decreto 3573 de 2011, donde se especifican las funciones en el artículo 3, como se detallan a continuación:

“Artículo 3. Funciones. *La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA cumplirá, las siguientes funciones:*

- 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
- 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales -SILA- y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL*
- 4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias permisos y trámites ambientales.*
- 6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.*
- 7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*
- 8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA- por todos los conceptos que procedan.*
- 9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.*
- 10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993.*
- 11. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.*
- 12. Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.*
- 13. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.*
- 14. Las demás funciones que le asigne la ley. (...)*”

Revisado el contenido de su comunicación, se identificó que el radicado se relaciona con el manejo inadecuado de residuos sólidos y condiciones sanitarias que generan riesgo ambiental y de salud pública en espacio urbano, en la que la ANLA no tiene competencia para adelantar las gestiones asociadas. En su lugar, hace parte de las competencias de la Alcaldía Municipal del Municipio de Girón.

Por lo anterior, esta Autoridad informa que, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”, se

considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21⁴ de la Ley 1437 de 2011⁵, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015⁶, y se procedió a realizar traslado a la Alcaldía Municipal del Municipio de Girón, mediante oficio con radicado ANLA No. 20262300308801 del 25 de marzo de 2026 (adjunto a la presente comunicación), con el fin de que se de atención a su petición, según las funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR** – **SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

⁴ ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Radicación: 20262300309311

Fecha: 25 MAR. 2026



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
LORENA ANDREA MATEUS JARA (CONTRATISTA)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)

Copia para:

Anexos: SI
- Radicado ANLA No. 20262300308801 25 de marzo

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 25 MAR. 2026

Señores

Alcaldía Municipal del Municipio de Girón

contactenos@giron-santander.gov.co

Cra. 26 #14-6

Girón, Santander

Asunto: Traslado del oficio con radicado de la ANLA No. 20266200292822 del 05 de marzo del 2026. Denuncia: ESCOMBROS EN ZONA PEATONAL- PUERTO MADERO GIRÓN

Expediente: PQRS-30540-2026

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, informamos que hemos recibido un oficio por parte de un petionario anónimo, quien manifiesta:

"EN TODO EL FRENTE DE LA SALIDA DE LA TORRE (EDIFICIO SANTORINI IV, PUERTO MADERO CALLE 14 # 14-44, MUNICIPIO GIRÓN) EL VECINO DEL APARTAMENTO 201, DESDE EL MES DE DICIEMBRE DEL 2025 HIZO UNOS ARREGLOS EN EL APARTAMENTO, SE LE HA MANIFESTADO EN VARIAS OCASIONES QUE POR FAVOR RETIRE LOS ESCOMBROS (EN TODA LA VIDA PEATONAL) PORQUE ESTÁ SIRVIENDO DE BASURERO Y CRIADERO DE RATAS, ASÍ COMO DE OTROS ANIMALES, AGRADEZCO QUE LA SOLICITUD SE HAGA SIN AFECTAR MI NOMBRE, SI SE REQUIERE EVIDENCIA FOTOGRÁFICA SE TIENE; SOLICITO ACOMPAÑAMIENTO DE LA POLICÍA AMBIENTAL PARA QUE IMPARTA EL DEBIDO COMPARENDO Y HAGA SEGUIMIENTO A LA PROBLEMÁTICA".

Considerando que la petición allegada excede las facultades asignadas a esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21¹ de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015², esta Autoridad procede a efectuar el

¹ Que indica: "ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al petionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

² Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 11031132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 2

traslado por competencia del presente requerimiento, con el objetivo de que se brinde una respuesta al peticionario conforme a los términos y plazos legales establecidos.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
LORENA ANDREA MATEUS JARA (CONTRATISTA)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (CONTRATISTA)

Copia para:

Anexos: SI
- Documento anexo
- Radicado ANLA 20266200292822

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.